



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2020-00294-00

Al despacho, se advierte que el proceso se encuentra inactivo desde el 21 de octubre de 2022, sin que se haya logrado siquiera integrar al contradictorio. Se deja constancia que no existe embargo de remanente ni títulos judiciales consignados a órdenes de esta lid. Bucaramanga, 23 de octubre de 2023.

Nathalia Melgarejo Navas
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de revisar si es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso en la Secretaría del Despacho, desde hace más de un año, desinteresándose la parte demandante del curso del mismo, pues no ha cumplido siquiera con la carga de notificar al extremo accionado.

En atención a lo que antecede, y como quiera que, revisado el expediente, se advierten cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone que; *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Dicho esto, se procederá a decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito ante su inactividad desde el 21 de octubre de 2022, fecha en que se profirió por parte de este juzgado el último auto dentro de la lid.

Se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto, sin que haya lugar a proferir oficio alguno comoquiera que no existe prueba de materialización de las cautelas ordenadas.

En consideración a ello, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: No condenar en costas por no haberse causado.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a proferir oficio alguno comoquiera que no existe prueba de materialización de las cautelas ordenadas.

CUARTO: De existir títulos judiciales a futuro, habrán de ser devueltos a quien se le hayan descontado.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez

Nmn

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165fc3180497f6018b523616cf3a9fa67b59846a9701a1062f78bb18d149b0a5**

Documento generado en 23/10/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>